

RESOLUCIÓN NÚMERO: **1 2 1 9 8 - 1 2 - 2 0 2 3**

Por la cual se ordena el reintegro de unas sumas de dinero cancelados de más a una docente.

El secretario de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, en ejercicio de sus facultades, en especial las conferidas en el Decreto 0487 de 11 de febrero de 2020, y

CONSIDERANDO

La señora **CLAUDIA SALDARRIAGA MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.25.527.973, fue incorporada en la planta de personal docente de los municipios no certificados del Departamento del Cauca, mediante Decreto No. 0495 del 01/06/2007, en el cargo de docente, quien se encontraba desarrollando las funciones en la Institución Educativa Técnico Mariscal Sucre sede José Norbey Grajales Ramíres Municipio de Miranda– Cauca.

La señora **CLAUDIA SALDARRIAGA MUÑOZ** falleció el día 27 de agosto de 2021, según registro de Defunción No. 10529981 con de fecha de inscripción del 28 de agosto de 2021, expedido por la Registraduría Nacional de Estado Civil.

La Secretaria de Educación y Cultura del Departamento del Cauca profirió Resolución No. 07583 del 5 de agosto de 2022, mediante el cual declaró el retiro del servicio por muerte de la Señora **CLAUDIA SALDARRIAGA MUÑOZ**; quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 25.527.973; y prestó sus servicios como Docente de Aula, en propiedad Código 9001 Grado 14 en el área y/o Nivel de Primaria en el (la) Institución Educación Técnico Mariscal Sucre sede José Norbey Grajales Ramires del Municipio de Miranda– Cauca.

La Oficina de Nomina de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, remite No. 4.8.2.5 162 N.A. 0209 del 01 de marzo de 2023; a la oficina de Gestión de Talento Humano Educativo; en los siguientes términos:

*“(...) Solicitando la elaboración de acto administrativo, para que reintegre la suma de Treinta y Nueve Millones Veintiún mil Ciento Ochenta y Un Pesos m/cte (\$39.021.181), de conformidad con la liquidación y el oficio adjunto; los cuales fueron pagados de más al docente fallecido **CLAUDIA SALDARRIAGA MUÑOZ**; quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 25.527.973; quien falleció el día 17 de noviembre de 2022, de acuerdo con el certificado de Defunción No.107537666 y retirado del servicio mediante acto administrativo No.02705 del 27-03- 2022 (...).”*

De conformidad con la liquidación remitida por la líder de la Oficina de Nomina de la Secretaria de Educación del Departamento del Cauca, mediante el cual reporta que el valor a reintegrar corresponde a la suma de *Treinta y Nueve Millones Veintiún mil Ciento Ochenta y Un Pesos m/cte (\$39.021.181)*; por el periodo comprendido desde el 1 enero de 2021 hasta el 30 abril del 2022, por concepto del pago de lo no debido al docente fallecido, los cuales informan que deberán ser consignados por los beneficiarios del docente en la cuenta de ahorro No. 721570042 denominada TGD- Cuenta maestra servicio de nómina – SM del Banco BBVA - Nit o número del Departamento del Cauca 89150016-8- tipo de producto o cuenta de ahorros y presentar copia en original a la oficina de Nómina de la Secretaria de Educación y Cultura del Departamento del Cauca.

El artículo 1 del Decreto 1647 de 1967 *“Por el cual se reglamentan los pagos a los servidores del estado.”*, dispone:

Continuación Resolución No.

12198 - 12 - 2023

“Los pagos por sueldos o cualquiera otra forma de remuneración a los empleados públicos y a los trabajadores oficiales del orden nacional, departamental, intendencial, comisarial, distrital, municipal y de las empresas y establecimientos públicos, serán por servicios rendidos, los cuales deben comprobarse debidamente ante los respectivos funcionarios de la Contraloría General de la República y las demás Contralorías a quienes corresponde la vigilancia fiscal.

El artículo 2. del decreto ibidem indica que *“Los funcionarios que deban certificar los servicios rendidos por los empleados públicos y trabajadores oficiales de que trata el artículo anterior, estarán obligados a ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal”.*

El artículo 3 del mismo decreto señala: *“Los funcionarios que certifiquen como rendidos servicios que no lo fueron; además de las sanciones penales por falsedad en que puedan incurrir, estarán obligados al reintegro de los sueldos o remuneraciones indebidamente pagados.*

El artículo 1 del Decreto 1844 del 25 de mayo de 2007, “Por el cual se ordena el no pago de días no laborados por los Servidores Públicos del Sector Educativo y se deroga el Decreto 1838 de 25 de mayo de 2007” regula que “La no prestación oportuna del servicio para el cual están vinculados por el Estado, o el cese de actividades laborales, realizado por servidores públicos, no amparados en justa causa previamente definida en la ley, se entiende ilegal y generará para quienes participen en él, la no causación de la remuneración correspondiente en los términos previstos en el decreto 1647 de 1967”.

El numeral 14 del artículo 39 de la LEY 1952 DE 2019” por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”, dispone que a todo servidor público le está prohibido “ Ordenar el pago o percibir remuneración oficial por servicios no prestados, o por cuantía superior a la legal, o reconocer y cancelar pensiones irregularmente reconocidas, o efectuar avances prohibidos por la ley o los reglamentos”.

En ese sentido, de acuerdo al marco normativo indicado y teniendo que los pagos por sueldo o cualquier otra forma de remuneración a los empleados públicos y a los trabajadores oficiales, serán por los servicios rendidos, en razón a su vínculo legal y reglamentario, de acuerdo con la liquidación remitida por nomina, se evidencia que se generó un pago de lo no debido a la señora CLAUDIA SALDARRIAGA MUÑOZ, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 87.245.676, el cual ocasionó un enriquecimiento sin causa a favor del mismo y un detrimento patrimonial a los intereses económicos del Departamento del Cauca.

Teniendo en cuenta los anteriores considerandos, se constató como beneficiarios del docente a los señores YENNIFER SOCORRO LONDOÑO SALDARRIAGA identificada con cédula No.1.059.064.607, en calidad de hija - JAVIER NICOLAS LONDOÑO SALDARRIAGA identificado con cédula de ciudadanía No.1.059.065.209 en calidad de Hijo - CLAUDIA JULIANA LONDOÑO SALDARRIAGA identificado con cédula de ciudadanía No.1.059.066.165 en calidad de hija - MATEO DAATI LONDOÑO SALDARRIAGA identificado con cédula de ciudadanía No.1.059.067.419 en calidad de Hijo, de conformidad con la información registrada en la

Continuación Resolución No. **12198-12-2023**

plataforma SIGEP (**Sistema de Información y Gestión del Empleo Público SIGEP**); en el módulo de hoja de vida a quienes les corresponderá llevar a cabo el reintegro de los dineros pagados de más al docente, en calidad de los herederos y/o beneficiarios legítimamente constituidos de la señora CLAUDIA SALDARRIAGA MUÑOZ, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 25.527.973; los cuales deberán reintegrar a favor del Departamento del Cauca - Secretaria de Educación del Departamento del Cauca, la suma de *Treinta y Nueve Millones Veintiún mil Ciento Ochenta y Un Pesos m/cte (\$39.021.181)*.

En merito a lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a los señores YENNIFER SOCORRO LONDOÑO SALDARRIAGA identificada con cédula No.1.059.064.607, en calidad de hija - JAVIER NICOLAS LONDOÑO SALDARRIAGA identificado con cédula de ciudadanía No.1.059.065.209 en calidad de Hijo - CLAUDIA JULIANA LONDOÑO SALDARRIAGA identificado con cédula de ciudadanía No.1.059.066.165 en calidad de hija – MATEO DAATI LONDOÑO SALDARRIAGA identificado con cédula de ciudadanía No.1.059.067.419 en calidad de Hijo – de conformidad a la información registrada en la plataforma SIGEP (**Sistema de Información y Gestión del Empleo Público SIGEP**); en el módulo de hoja de vida a quienes le corresponderá llevar a cabo el reintegro de los dineros pagados de más al docente en calidad de herederos y/o beneficiarios legítimamente constituidos de la señora CLAUDIA SALDARRIAGA MUÑOZ, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 25.527.973, el reintegro de la suma de *Treinta y Nueve Millones Veintiún mil Ciento Ochenta y Un Pesos m/cte (\$39.021.181)*; de mayor valor pagado y no debido, de conformidad con la liquidación remitida por nómina y que se generó al momento del retiro del servicio del docente, a favor de la Gobernación del Departamento del Cauca - Secretaría de Educación y Cultura; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor a reintegrar deberá ser consignado en la cuenta de ahorro No. 721570042 denominada TGD- Cuenta maestra servicio de nómina – SM del Banco BBVA - Nit o número del Departamento del Cauca 89150016-8- tipo de producto o cuenta de ahorros; en el término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Si vencido el término de los diez (10) días, no presenta la consignación efectuada con el pago del reintegro a la oficina de Nómina de la Secretaria de Educación del Departamento del Cauca, se remitirá a la Secretaria de Hacienda - Oficina de Cobro Coactivo con la finalidad de que adelante el trámite del proceso de cobro correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a la Oficina de Control interno Disciplinario para los trámites de su competencia y remitir el expediente.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el presente acto administrativo a la señora CLAUDIA JULIANA LONDOÑO SALDARRIAGA identificado con cédula de ciudadanía No.1.059.066.165 en calidad de hija en el correo electrónico: claudialon@unicauca.ed.co - i.e.t.mariscalsucre@hotmail.com, Celular No. 3204991845-3185310227 el contenido del presente Acto Administrativo, Celular No.3116267246. Carrera 8 No. 1-27 San Antonio – Cali – Valle.

Continuación Resolución No.

12198 - 12 - 2023

Parágrafo: Ordenar la publicación del presente acto administrativo toda vez que la entidad desconoce la información donde notificar a los destinatarios YENNIFER SOCORRO LONDOÑO SALDARRIAGA identificada con cédula No.1.059.064.607, en calidad de hija - JAVIER NICOLAS LONDOÑO SALDARRIAGA identificado con cédula de ciudadanía No.1.059.065.209 en calidad de Hijo - MATEO DAATI LONDOÑO SALDARRIAGA identificado con cédula de ciudadanía No.1.059.067.419, para lo cual se publicará la citación de notificación y el acto administrativo en la página por el término de (5) cinco días, la cual se considerará surtida al finalizar el término de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 68 de la ley 1437 de 2011. Surtido el trámite y de no lograrse la notificación proceder de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar al Líder de la oficina del Sistema de Atención al Ciudadano de la secretaria de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, que una vez se surta la notificación del presente acto administrativo, remitir al Oficina de Gestión del Talento Humano Educativo, la certificación de la notificación y de la presentación del recurso o del caso contrario la respectiva constancia de la no presentación de recurso en los términos indicados en el acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente procede recurso de reposición, dispone de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia para presentar el recurso, con el lleno de los requisitos exigidos en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Popayán, a los 29 DIC 2023


AMARILDO CORREA OBANDO

Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Cauca

Revisó: Seveling Alicia Lugo Gutiérrez – P.E Líder Oficina Jurídica SEDC *SL*
Revisó y aprobó: Kelli Johana Idrobo Uribe- Líder Oficina Gestión del Talento Humano Educativo SEDC *KJU*
Mónica piedad Rengifo Cortes – P.U Líder Oficina Nomina SEDC. *MR*
Revisó: Diana María Valencia Muñoz Abogada Contratista - Oficina Jurídica SEDC *DMV*
Proyectó: Lady Johanna Bolaños López Abogada Contratista Gestión del Talento Humano Educativo. *LJL*

Anexos: Oficio y liquidación.